



AUTO No. 212 de 2018

(08 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: Proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-022
Demandado: Héctor Julio Montenegro
C.C. / NIT: 6.774.786

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **46 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra de **HECTOR JULIO MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.774.786**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 101 de 23 de noviembre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **HECTOR JULIO MONTENEGRO**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-022. Resolución notificada por aviso al deudor el día 31 de octubre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$513.000
Indexación	\$201.735
Intereses (12% anual - ley 68 de 1923)	\$580.587
Costas procesales	\$55.000
Total	\$1.350.322

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$1.350.322) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **HECTOR JULIO MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía No. **6.774.786** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalaxa Paredes Lago

472

Verifica el Proceso
Nº 472 de 2018
del 17 de Noviembre de 2018
del 17 de Noviembre de 2018
del 17 de Noviembre de 2018

TAR
IAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Turija

Ciudad: TURUJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Envío: RA03880607500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
HECTOR JULIO MONTENEGRO

Dirección: AV ORIENTAL 20-98

Ciudad: TURUJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

09/11/2018 16:05:00

No. Documento Único Registral de 2018-022

No. Documento Único Registral de 2018-022

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

CORREO CERTIFICADO
"REQUIERE CERTIFICACION"
Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-664845-1500
Fecha: 2018-11-09 10:40:43
Enviar a: HECTOR JULIO MONTENEGRO
No. Folios: 1

OR JULIO MONTENEGRO
da Oriental No. 20-98

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-022

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 212 de 08 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-022 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalaxa Paredes Lago

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
14	NOV 2018	15	NOV 2018
Nombre del distribuidor:			
C.C.:			
Centro de Distribución:	1049604619		
Observaciones:	21503 Casa Blanca		

